

**DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**(Decreto No. 040, publicado en el Periódico Oficial No. 003, de fecha 24 de diciembre de 2012).**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

 **Artículo Primero.-** Este Decreto tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo así como modernizar los procesos de la Administración Pública estatal.

 **Artículo Segundo.-** Este Decreto es Aplicable a los siguientes ejecutores de gasto:

1. Las dependencias de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y
2. Las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

 **Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos específicos que, en su caso, sean necesarios para la aplicación del presente Decreto.

 Se instruye a los titulares de las entidades paraestatales, así como los servidores públicos que integran sus órganos de gobierno, a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en este Decreto.

 **Artículo Cuarto.-** La secretaría de Hacienda dará seguimiento, en el ámbito presupuestario, a la aplicación de este Decreto por parte de las dependencias y entidades; asimismo, será también responsable de vigilar que éstas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento. La Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de retener la totalidad o parte de las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades que incumplan con los lineamientos del presente decreto en tanto el incumplimiento persista.

**Artículo Quinto.-** La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de este Decreto corresponde a la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia.

 El titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará las instancias específicas de seguridad y protección ciudadana que, por naturaleza de sus funciones, se puedan exceptuar de las medidas a que se refiere este Decreto.

 **Artículo Sexto.-** Las medidas previstas en el presente Decreto se orientarán a generar ahorros en el corto y mediano plazo para sanear las finanzas estatales e impulsar la inversión productiva en la entidad así como promover la modernización de la gestión pública.

**Capítulo II**

**De la meta de ahorro en la Administración Pública**

 **Artículo Séptimo.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2013, las medidas previstas en este Decreto deberán lograr una reducción en el gasto en servicios personales así como en el gasto operativo respecto a 2012 de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, las cuales se reportarán por la Secretaría de Hacienda al Titular del Poder Ejecutivo al término del mismo ejercicio fiscal. Lo anterior no será aplicable tratándose del presupuesto correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia.

**Capitulo III**

**De las medidas en materia de servicios personales**

 **Artículo Octavo.-** En el ejercicio fiscal de 2013, los sueldos y salarios brutos del Gobernador del Estado, así como de los secretarios, deberán reducirse en un cincuenta por ciento, con respecto a los sueldos y salarios cubiertos en el mes de diciembre de 2012 y los sueldos y los salarios de funcionarios de alto nivel en las dependencias y entidades, deberán reducirse en un veinticinco por ciento respecto a los sueldos y salarios brutos cubiertos en el mes de diciembre de 2012. Esta medida no será aplicable a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia.

Ningún funcionario de la Administración Pública del Estado podrá tener una remuneración mayor a la del Gobernador del Estado.

 **Artículo Noveno.-** Se tomarán las medidas legales necesarias para suprimir el otorgamiento horas extraordinarias al personal de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal de 2013.

 Los gastos de representación y comisiones oficiales se reducirán al mínimo indispensable.

 En tanto permanezca vigente el presente Decreto se evitará la contratación de personal eventual,de confianza o de base o de honorarios por parte de las Secretarías, dependencias y órganos paraestatales del Estado, salvo en los casos de urgencia debidamente acreditados.

 **Artículo Décimo.-** Durante la vigencia del presente Decreto, cuando se provean vacantes de personal se requerirá la certificación por parte de la Secretaría de Hacienda sobre la disponibilidad suficiente de recursos.

**Capítulo IV**

**De las medidas de modernización, eficiencia y reducción de**

**costos administrativos y de apoyo**

 **Artículo Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaría de Hacienda para que, en el ejercicio fiscal de 2013, tome las medidas de eficiencia y restructuración necesarias para que se reduzca el costo que asume el Gobierno del Estado por el pago correspondiente a los seguros de Gastos Médicos Mayores, de Vida y de Separación Individualizado, para los servidores públicos, con el objeto de obtener mayores beneficios al personal, en el marco legal correspondiente.

 **Artículo Décimo Segundo.-** La Secretaría de Hacienda coordinará todos los procesos de contratación de bienes y servicios de todas las dependencias y entidades paraestatales y deberá observar lo siguiente:

1. Promover la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones;
2. En la contratación de servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina establecer estándares parta la distribución y entrega del proveedor a cada unidad administrativa responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos, y
3. En el caso de servicios generales, promover la contratación consolidada de servicios para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, entre otros.
4. Contratar de forma consolidada la prestación de servicios de cómputo que incluyan, como mínimo, la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos.
5. Implantar redes privadas de comunicación interna, a fin de abatir costos.
6. Contratar el servicio de manejo y mantenimiento de bases de datos en aquellos sistemas que sea necesario por su complejidad y el volumen de información que manejen.
7. Uniformar los formatos y contenidos de sus páginas de internet, promoviendo la publicación electrónica de documentos informativos y estadísticas básicas.
8. Contar con una sola área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información. No podrá haber otras áreas que realicen dichos servicios salvo las que, por la naturaleza de las funciones de la dependencia o entidad paraestatal de que se trate o por razones de seguridad pública o nacional, se autoricen por las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

 **Artículo Décimo Tercero.-** Las dependencias y entidades paraestatales se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:

1. Ajustar la estructura de sus planillas de personal como máximo al número de plazas autorizadas.
2. Diseñar y generar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, indicadores de gestión administrativa respecto al costo de operación, por empleado y por resultados, entre otros, que permitan establecer estándares de servicios.
3. Establecer políticas internas para fomentar el ahorro, en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la Secretaría de Hacienda los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.
4. Enterar oportunamente las cuotas patronales de sus trabajadores.
5. Establecer acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de aguas y servicio telefónicos.
6. Implantar sistemas de control de gestión automatizados, incluyendo medios de identificación electrónica.
7. Sujetarse al Manual Único de Procesos Administrativos que emita la Secretaría de Hacienda, para simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.
8. Abstenerse de realizar, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En adición se promoverá la utilización de medios electrónicos para reducir los costos de adquisición de servicios de papelería, telefonía, mensajería y otros servicios generales;
9. Establecer cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo de los usuarios el pago por los excedentes a las cuotas establecidas;
10. En los casos que resulte procedente, establecer mecanismos a través del uso de tarjetas de crédito y débito, para el control y comprobación del gasto correspondiente al consumo de gasolina, viáticos, pasajes, gastos administrativos menores y alimentación, entre otros. Así también se eliminará la flotilla vehicular más antigua del Gobierno del Estado;
11. Centralizar la operación de almacenes conforme a las instrucciones que le gire la Secretaría de Hacienda;
12. Establecer servicios para la transportación de servidores públicos cuando deban asistir a reuniones de trabajo fuera de sus oficinas, así como para la entrega de mensajería oficial, reduciendo al mínimo indispensable el número de vehículos con que cuentan;
13. Reducir el gasto de comunicación social del Estado mediante una adecuada coordinación y programación del mismo.

Las dependencias y entidades no podrán ejercer gastos de inversión sin que previamente estén cubiertos el gasto en nómina y todos sus gastos de operación.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse con agencias especializadas o prestadoras de servicios turísticos que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

 **Artículo Décimo Quinto.-** Sólo se podrán realizar aportaciones, donativos, cuotas y contribuciones a organismos nacionales e internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades paraestatales.

 **Artículo Décimo Sexto.-** Las dependencias y entidades procurarán la contratación consolidada de tiempo de vuelo para toda la Administración Pública, a efecto de reducir el costo de vuelo por persona.

 **Artículo Décimo Séptimo.-** Las dependencias y entidades efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, exclusivamente con la autorización de la Secretaría de Hacienda; asimismo, deberán justificar ante la Secretaría de Hacienda el continuar con los arrendamientos que actualmente tengan contratados y establecerán acciones para optimizar el uso de inmuebles.

**Capítulo V**

**De la enajenación de bienes**

 **Artículo Décimo Octavo.-** Las dependencias y entidades paraestatales presentarán ante la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 30 de junio de del 2013, los inventarios totales de los bienes e identificarán los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios sujetos de enajenación. El proceso de enajenación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda.

 La publicación de las convocatorias que correspondan para la enajenación de los bienes deberá realizarse a más tardar el 30 de julio del 2013, salvo en los casos en que jurídicamente sea necesaria la realización de actos previos a la enajenación.

**Capítulo VI**

**De la Modernización Gubernamental**

 **Artículo Décimo Noveno.-** La Secretaría de Hacienda presentará dentro de los 3 primeros meses del ejercicio 2013 una propuesta de reforma de la administración pública Estatal así como las normas y lineamientos para lograr los objetivos del presente decreto, incluyendo, entre otros, los siguientes rubros:

1. La modernización en Materia de Recursos Humanos que incluya la actualización y armonización de la Legislación Laboral Estatal con la Legislación Federal, así como la adopción de prácticas de modernización, retribución basados en el desempeño medible y eficiente de los empleados.
2. La creación de un catálogo de puestos y remuneraciones de la Administración Pública Estatal que permita la identificación de aquellos puestos que sean efectivamente necesarios para una eficiente administración pública, que permita identificar aquellos empleados sobresalientes, que contenga reglas de promoción basada en resultados así como políticas que garanticen un esquema de pensión y retiro.
3. La modernización del Sistema de Salud del Estado que provea una eficientización de los recursos que se invierten en la materia, que reduzcan la duplicidad de funciones, que permitan modernizar y garantizar el acceso a la Salud a los Chiapanecos de forma eficiente y sustentable.
4. La reestructura en materia de adquisiciones de bienes y servicios, profesionalizando los diversos sectores la contratación consolidada de servicios que provea una mayor transparencia en el uso de recursos públicos y promueva a su vez la competitividad y el desarrollo en el estado de Chiapas.
5. Lineamientos para la licitación de los proyectos de infraestructura.
6. La evaluación sobre los programas sociales de alto impacto que operan en el estado con el objetivo de i) fortalecerlos, ii) optimizarlos o iii) modificarlos para su beneficio aquellos programas que no sean eficientes. La mecánica a través de la cual se constituirá un padrón único de beneficiarios para todos los programas estatales, promoviendo su eficiencia y transparencia. El objetivo de esta evaluación consistirá en potenciar los programas de mayor impacto de forma más eficiente y procurando la mayor cobertura entre la población de menores recursos.

 **Artículo Vigésimo.-** En elaboración la propuesta a que hace referencia el Artículo anterior la Secretaría de Hacienda podrá contratar terceros especialistas así como podrá solicitar la ayuda y colaboración de otras instituciones públicas afines a la problemática del Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

 **Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

 **Segundo.-** Las medidas establecidas en los artículos Octavo; Noveno, primer párrafo; Décimo; Décimo Primero; Décimo Segundo de este Decreto, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2013.

 El ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

 **Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D.S.C. Saín Cruz Trinidad.

 De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.